



Convenio específico de préstamo interbibliotecario que celebran por una parte, la Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rector y representante legal, C.P. Juan López Salazar; con la asistencia del Secretario General, Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto y la Directora de Desarrollo Bibliotecario, Mtra. Clara Orizaga Rodríguez; a quien en lo sucesivo se denominará como "LA UAN" y por la otra, Patronato Cultural Vizcaya a quien en lo sucesivo se denominará "LA VIZCAYA", representado en este acto por el Lic. Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Rector y representante legal; se denominará "Las partes" cuando se refiera a ambas; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

"LA UAN" A través de su representante legal declara:

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.



- III. El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

“LA VIZCAYA” A través de su representante, declara:

- I. Ser una institución dedicada a la enseñanza a nivel superior, legalmente constituida, mediante escritura pública número 3943 tres mil novecientos cuarenta y tres, libro tercero, tomo veinticuatro de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, en la notaría pública número nueve de la ciudad de Tepic, inscrita ante el registro público de la propiedad de la ciudad de Tepic, Nayarit incorporado al libro 12 de la sección cuarta bajo partida número 28.
- II. El Patronato Cultural Vizcaya, A.C. tiene como objetivo social de la asociación, desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos, investigación fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas; formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado; creación de centro de educación a nivel superior maestría y doctorado, mediante la investigación, fomento y difusión de la en todas sus ramas; Formar profesionistas con capacidad de dar respuesta a las



exigencias de nuestro tiempo y a los retos de su propia vocación e impartir educación superior para formar profesionales al servicio de la sociedad, como lo establece su legislación; por lo que tiene como propósito integrar en sus alumnos de las diferentes licenciaturas con la finalidad de armonizar la teoría con la práctica; obtener destrezas y actitudes bajo tutoría de personal calificado y adquirir experiencias en escenarios profesionales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciados en los planes de estudio.

- III. Su Rector, Licenciado Jorge Richardi Rochin, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno de la Escritura Constitutiva que da vida a Patronato Cultural Vizcaya mediante escritura pública número 3943 tres mil novecientos cuarenta y tres, libro tercero, tomo veinticuatro de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil A.C.
- IV. Que señala como domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en la calle Arq. Antonio Rivas Mercado No. 7, entre calle Veracruz y Ave. México, Colonia Centro, C.P. 63000 Tepic, Nayarit.

Las partes declaran que:

- I. Se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica con la que se ostentan.
- II. Conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas Instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- El presente convenio tiene por objeto promover y regular el servicio de préstamo interbibliotecario, con el propósito de auxiliar las labores de investigación y enseñanza superior y difusión de la cultura que se efectúan por las partes.

Página 3 de 12



Segunda.- El servicio de préstamo interbibliotecario es una cortesía de la biblioteca que lo concede y un privilegio para la biblioteca que lo recibe, que se extiende en términos de reciprocidad.

Para efectos del presente convenio las partes se sujetan a lo siguiente:

- I. Los usuarios de la biblioteca son exclusivamente los investigadores, profesores y estudiantes adscritos a la institución de la que forma parte dicha biblioteca.
- II. La biblioteca se define en su sentido amplio como un recinto que alberga las colecciones de registros gráficos y virtuales independientemente de la denominación que adopte como centro de documentación, centro de información, centro de recursos para el aprendizaje, hemeroteca o cualquier otro término.
- III. Por ser el préstamo interbibliotecario un servicio de carácter interinstitucional, se considera a los responsables del servicio en términos administrativos y/o legales a los directores o las autoridades máximas de las bibliotecas involucradas quienes en coordinación con el área de préstamo correspondiente, son los encargados de proporcionar el servicio de préstamo interbibliotecario.
- IV. El envío de una monografía o parte de ésta, vía medios electrónicos o fax, se considera como préstamo interbibliotecario.

Tercera.- Las partes acuerdan que las bibliotecas Magna de la "UAN" y la biblioteca de la "UNIVERSIDAD VIZCAYA" son entre sí, sujetos de préstamo interbibliotecario derivados del presente convenio.

Cuarta.- Las partes acuerdan que la biblioteca solicitante de material deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Será llamada biblioteca solicitante aquella que, requiera el servicio de préstamo interbibliotecario.



- II. La biblioteca solicitante únicamente podrá hacer uso del préstamo interbibliotecario con fines académicos, de investigación o difusión cultural, y para disponer de documentos que puedan eventualmente serle útiles como herramientas de trabajo.
- III. La biblioteca solicitante podrá solicitar en préstamo sólo aquellos documentos que no existan en su propio acervo, así como los documentos que, existiendo en su acervo, se encuentren incompletos, mutilados o en un estado de deterioro tal que no puedan ser convenientemente aprovechados.
- IV. La biblioteca solicitante está comprometida a respetar el contenido de este Convenio.

Quinta.- Las partes acuerdan que la biblioteca prestataria de material deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Será llamada biblioteca prestataria de la que provee el servicio de préstamo interbibliotecario.
- II. Puesto que el servicio de préstamo interbibliotecario es, una cortesía de la biblioteca que lo concede y un privilegio para la biblioteca que lo recibe, la biblioteca prestataria se reserva el derecho a no conceder en algunos casos el servicio de préstamo interbibliotecario.
- III. El servicio de préstamo interbibliotecario no será concedido por ambas bibliotecas en los siguientes casos:
 - A). Cuando la ausencia, aunque sea temporal, de los documentos solicitados afecta los intereses de los lectores propios de la Biblioteca.
 - B). Cuando el documento solicitado se encuentra en proceso de restauración o encuadernación.



- C). Cuando sean documentos de especial valor para la Biblioteca, tales como fondos históricos, publicaciones raras o muy costosas, u obras patrimoniales, y
 - D). En los demás casos que la Dirección o los responsables destinados para éste fin, puedan llegar a determinar.
- IV. Ambas Bibliotecas concederán prioridad a las solicitudes de sus lectores ante las solicitudes de préstamo interbibliotecario que reciba.
- V. En los casos en que un documento no pueda ser objeto de préstamo interbibliotecario la Biblioteca prestataria, puede a petición de la biblioteca solicitante ofrecer a ésta en préstamo una reproducción del documento, siempre que las condiciones físicas del documento lo permitan y no se violen las leyes de derecho de autor cuyo pago será cubierto por la biblioteca solicitante.

Sexta.- Las partes acuerdan que podrán ser objeto de préstamo interbibliotecario las siguientes obras y/o colecciones:

- I. Colección general.
- II. Colección de periódicos, revistas y tesis cuyo acceso será en las instalaciones de la propia biblioteca cuyo único requisito será identificarse como usuario de la biblioteca que solicita este servicio acompañado de la solicitud de acceso.
- III. No será objeto de préstamo externo los siguientes materiales:
 - A). Las obras de consulta: enciclopedias, diccionarios, anuarios, almanaques, biografías, mapas, directorios;
 - B). Documentación de circulación restringida;



- C). Obras raras o agotadas;
- D). Obras con la leyenda "no sale de la biblioteca";
- E). Publicaciones Periódicas, y
- F). Discos compactos y programas de cómputo

Séptima.- Los plazos para la duración del préstamo serán los siguientes:

- I. Los usuarios beneficiarios de este convenio podrán solicitar préstamos hasta por tres días hábiles.
- II. Los beneficios del préstamo interbibliotecario incluyen los préstamos por período vacacional.
- III. Podrá solicitarse la renovación de dicho préstamo por otro número igual de días.
- IV. Deberá transcurrir al menos un día hábil antes de hacer uso del material que se renovó.
- V. Se podrán obtener en préstamo hasta dos obras simultáneamente.
- VI. Los horarios de préstamo en la Biblioteca Magna de la UAN para brindar el servicio de préstamo interbibliotecario será de las 9:00 a las 20:00 horas y de la biblioteca de la Universidad Vizcaya será de 9:00 a las 20:00 horas.

Octava.- Los usuarios serán objeto de suspensión de los servicios que oscilarán entre los cinco y ciento ochenta días, dependiendo de la naturaleza de la infracción y, en su caso, las agravantes en que a juicio del personal de biblioteca se hubiere incurrido, así



como de las sanciones económicas que correspondan cuando incurran en las siguientes violaciones:

- I. Cuando los materiales no sean devueltos en la fecha y hora de vencimiento convenida, el usuario liquidará por cada documento que mantenga en su poder la cantidad que le estipule la biblioteca, pero en ningún caso, será mayor al quince por ciento de un salario mínimo diario vigente en la zona cuando se trate de libros sin mayores restricciones; y del treinta por ciento de un salario mínimo diario vigente en la zona, cuando sean libros considerados en reserva, así como la misma cantidad por cada día transcurrido sin que se devuelvan. Para el cómputo de la cantidad a liquidar, sólo se incluirán los días en que la biblioteca preste sus servicios.
- II. A partir de los ocho días después del vencimiento del préstamo y no habiendo sido reintegrado el material, el usuario se hará acreedor a la suspensión de los servicios bibliotecarios por treinta días sin estar relevado de cubrir la sanción correspondiente;
- III. Cuando se incurra en alguna infracción a lo dispuesto en el presente Convenio y no se especifique penalidad alguna, el usuario se hará acreedor a la sanción prevista en la fracción I de la presente cláusula.
- IV. El usuario que acumule tres suspensiones durante el semestre se hará acreedor a la suspensión indefinida de los servicios bibliotecarios;
- V. El usuario que extravíe o mutile el material deberá reponerlo en un plazo no mayor a ocho días hábiles al en que debió entregarse a la biblioteca y, en su caso, cubrir el importe que por concepto de procesamiento del mismo establezca la biblioteca prestataria o solicitante sin que sea relevado de cubrir la sanción económica a que se refiere la fracción I de la presente cláusula. Transcurrido el plazo sin que se hubiera reparado el daño, se estará a lo dispuesto por las fracciones II y IV de la presente cláusula.



VI. El usuario que sea sorprendido en el acto de sustraer materiales bibliográficos de la biblioteca sin haber realizado el trámite respectivo de préstamo será suspendido indefinidamente en su derecho a los servicios bibliotecarios levantándose acta del incidente. Esta situación será consignada en el padrón de usuarios y, en su caso, notificadas la dependencia a la que esté asignada dicha persona y/o la(s) biblioteca(s) en que estuviere inscrito.

Novena.- Las partes acuerdan que la biblioteca solicitante asuma los costos de transportación del documento prestado, así como los gastos eventuales derivados de la reproducción del documentos, reparación de los mismos en caso de deterioro accidental o intencional durante el período de préstamo, y por sustitución, si ésta es posible, del documento en caso de pérdida del mismo durante el período de préstamo.

Décima.- Las partes acuerdan que la biblioteca prestataria no autoriza que la biblioteca solicitante ofrezca en préstamo interbibliotecario a una tercera institución el material que le ha sido cedido.

Décima primera.- El préstamo interbibliotecario tiene un carácter temporal. Los plazos de duración del préstamo estarán sujetos a lo estipulado en el presente convenio de préstamo interbibliotecario.

Décima Segunda.- Para realizar el préstamo interbibliotecario debe enviarse una solicitud la cual debe presentarse por escrito y también puede hacerse llegar por correo, correo electrónico, mensajería, o fax.

- I. El escrito de solicitud deberá dirigirse al Director o responsable de la Biblioteca y contener la siguiente información.
- II. Datos bibliográficos del documento solicitado.



- III. Plazo estimado de tiempo por el cual será solicitado el documento, que no podrá ser superior al tiempo acordado en el presente convenio.
- IV. Firma del director o autoridad máxima de la biblioteca solicitante, o de quien sea designado para efectuar la solicitud, y
- V. Datos que la biblioteca solicitante considere adecuados para el envío de material y la atención de aclaraciones pertinentes.

Si la solicitud es denegada, la biblioteca prestataria informará oportunamente a la biblioteca solicitante.

Si el documento sólo puede ofrecerse en formato de reproducción, o por un período menor al que se apunta en la solicitud la Biblioteca prestataria lo informará a la biblioteca solicitante y se mantendrá en espera de que ésta, dadas las nuevas circunstancias, acepte o rechace el ofrecimiento.

Junto con el documento requerido la biblioteca prestataria, hará llegar a la biblioteca solicitante la información pertinente sobre posibles condiciones especiales, si las hay, respecto a la conservación física del material prestado.

Décima tercera.- Las partes acuerdan que las personas que requieran el servicio de préstamo interbibliotecario deberán presentarse al área de Circulación en los horarios establecidos para el caso y constatar mediante la documentación que resulte pertinente su categoría de estudiantes, investigadores, maestros y/o empleados administrativos de la institución solicitante.

El responsable de Circulación se encargará de dar trámite y seguimiento a la solicitud, así como de informar al solicitante la respuesta sin que se adjudique responsabilidad alguna al Director o responsable de la biblioteca ya que la respuesta obedecerá a las necesidades de los propios usuarios.



Décima cuarta.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Décima quinta.- Queda expresamente convenido, que las partes en el cumplimiento del presente instrumento no les resultara responsabilidad civil objetiva alguna en cuanto a los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se procederá a reanudar las tareas pactadas.

Décima sexta.- Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darlo por terminado por cualquiera de las partes, notificando por escrito con una anticipación de treinta días a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Décima séptima.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las cuales se obligarán a cumplirlas a partir de las fechas de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.

Las situaciones no previstas en el presente convenio, serán pactadas de común de acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Décima octava.- El presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse por cuanto se hace a su interpretación,



formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes por medio de representantes que al efecto designen.

Enteradas las partes de su contenido, valor y alcance legal, se manifestaron conformes, firmando en dos tantos originales, el presente en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 4 días del mes de marzo del año 2013.

Por la UAN


C.P. Juan López Salazar
Rector


Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General


Ingeniero Arturo Sánchez Valdés
Secretario de Servicios Académicos


Mtra. Clara Orizaga Rodríguez
Directora de Desarrollo Bibliotecario

Por la VIZCAYA


Lic. Jorge Richardi Rochín
Rector de la Universidad Vizcaya de las
Américas


Lic. Ismael Lechuga Rodríguez
Vicerrector Académico de la Universidad
Vizcaya de las Américas


Mtra. Elvira Álvarez Martínez
Coordinadora del Centro de
Investigaciones de la Universidad Vizcaya
de las Américas